



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 8 1 ENE 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 11 C.M.2016-0319

Toda vez que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la ejecutante contra la providencia de fecha 03 de mayo de 2021, fue declarado inadmisibile por el superior, se hace necesario requerir a la secretaria de ejecución a fin que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2 y 3 de la decisión en mención.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 6 de esta fecha fue notificado el
01 FFR 2022 auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

2/



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 01 ENE 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 11 C.M.2016-0319

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia del 29 de octubre de 2021, en punto de la inadmisibilidad del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la ejecutada.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

01 FEB 2022

Por anotación en estado N° 6 de esta fecha fue modificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 3 1 ENE 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 035 C.M 2016-00776

De cara a la solicitud que antecede y relativa a las respuestas de los Bancos CITIBANK, CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, AGRARIO, POPULAR y COLPATRIA frente a la medida cautelar acá decretada se **conmina** al libelista a estarse a lo dispuesto por dichas entidades financieras a folios del 5 al 14 de la presente encuadernación.

Por otro lado, se requiere a **BANCO HELM BANK, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO BBVA**, para que dentro del término de 10 días informen el trámite dado al oficio No. 2007 del 9 de septiembre de 2016 que fuera radicado en sus dependencias como fue acreditado por la parte interesada.

Una vez elaborados los oficios la Secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a las precitadas entidades**, al correo electrónico registrado y anexando copia del reiterado oficio con su correspondiente sello de radicado.

Notifíquese.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 3 1ENE 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 060 C.M 2017-00661

En punto de la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Relevar del cargo de secuestre a la **SOCIEDAD WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.**, conforme a la renuncia presentada por el representante legal y en su lugar designa a **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S.**, Por la secretaria, notifíquesele su designación, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a su enteramiento, tome posesión del cargo, tanto a la dirección física como electrónica inscrita en el registro de auxiliares so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley (Art 49 C.G.P.) Librese telegrama (Artículo 111 C.G.P. Art. 11 Decreto 820 de 2020).

Dicho lo anterior, y como quiera que no se ha surtido la comisión ordenada, por Secretaría actualícese el Despacho Comisorio No. 1576/2020, en los mismos términos señalados en proveído del 10 de agosto de 2020.

De otra parte, en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaria del correo institucional proceda a enviar el oficio comisorio junto los anexos a la dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 3 1 ENE 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 060 C.M 2017-00661

Previo a dar trámite a la solicitud de cesión del crédito que antecede y teniendo en cuenta que en el presente asunto fungen como demandantes Silvana González Pineda y Francisco Villamil León, se **conmina** a éste último a que suscriba el denotado contrato.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. de esta fecha fue notificado el auto
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

1 ENE 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 58 C.M. No 2018-0256

En punto de la solicitud elevada por la demandada, sea del caso precisar que la medida de embargo decretada dentro del presente asunto, fue levantada y dejada a disposición del Juzgado 21 Civil Municipal, en virtud del embargo de remanentes decretado dentro del proceso No 2018-0598, (numeral 2º auto de fecha 23 de julio de 2021 fol. 79-84 C1].

Por lo anterior, se insta a la libelista a fin de que las solicitudes de levantamiento de medidas cautelares deben tramitarse ante el citado estrado judicial por las razones antes expuestas.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01 FEB 2022 Por anotación en estado N° 6 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, **1 ENE 2022** de Dos Mil Veintidos

Ref. J 58 C.M. No 2018-0256

En punto de la petición que antecede, y acorde con lo dispuesto en el numeral 2 del auto de fecha 23 de julio de 2021, el juzgado dispone:

Teniendo en cuenta el informe de títulos que antecede, por secretaría déjense a disposición del juzgado 21 Civil Municipal los depósitos judiciales existentes para este proceso y que hayan sido retenidos a la señora Ana Isabel Panqueva hasta el límite de la medida, esto de acuerdo con el embargo de remanentes acatado en providencia del 06 de agosto de 2019. Oficiese

Una vez efectuada la conversión, la oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: remitir el oficio con los soportes correspondientes, al juzgado correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido infórmese al libelista a la dirección electrónica registrada en el escrito que se resuelve.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

01 FEB 2022

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 6 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 ENE 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 026 C.M 2016-01440

Teniendo en cuenta que el término dispuesto en auto inmediatamente anterior trascurrió en silencio y toda vez que según informe secretarial visto a folio 109 se tiene certeza que a la parte actora le fueron entregados los títulos por el total de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, con sustento a las disposiciones del el Art 461 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **RAFAEL CARDOZO CARMARGO** contra **JUAN ANDRÉS CARDOZO MOLANO** y **SONIA MILENA REY RICO** por **Pago Total de la Obligación**.

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

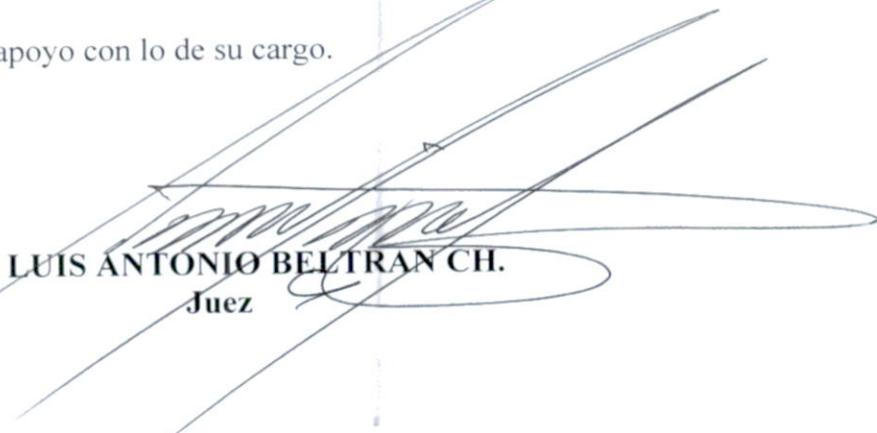
4.- Si existieren dineros consignados para este proceso, entréguese a la parte demandada, a quien se le hayan retenido siempre y cuando no esté embargado el remanente. Ofíciase.

5.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios a los demandados a los correos electrónicos registrados dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse a las ejecutadas a cerca del trámite realizado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 6 **01 FEB 2022**
Por anotación en estado N° 6 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 ENE 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 038 C.M 2017-00664

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente embargado el automotor de placas **IMK-936**, el Despacho **ORDENA** su aprehensión, denunciado como propiedad del (la) demandado(a).

Secretaría oficie a la autoridad policiva correspondiente (SIJIN) para lo pertinente, a fin de que una vez aprehendido el automotor, lo deje a disposición de éste despacho, en el parqueadero indicado para este efecto por la parte demandante a folio 39 de la presente encuadernación. Indíquese en el oficio nombre y dirección física según lo indicado.

Ahora bien, allegada el acta de inmovilización se dispondrá lo pertinente.

Asimismo, cumplido el requerimiento dispuesto en auto del 17 de noviembre de 2021 (fl. 132) y en aras materializar la medida cautelar de aprehensión y posterior secuestro que recae sobre el automotor de placas **IMK936** se **conmina** a la parte accionante a que preste caución en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ ~~30.000.000~~ Mcte y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del Art. 595 del C.G. P

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 01 FEB 2022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **1 ENE 2022** Dos Mil Veintidós

Ref. J 49 C.M 2018 -007

Atendiendo la petición que antecede, el juzgado dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad del ejecutado se lleguen a desembargar dentro del proceso de alimentos 2016-463 que se adelanta en el **Juzgado 2° de Familia de Villavicencio (Meta)** Oficiese a dicha autoridad, indicando que la medida se limita a la suma de **\$18.000.000. Mte**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondiente para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01 FEB 2022 Por anotación en estado N° 6 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 ENE 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 026 C.M 2009-92034

La demandante dentro de la acción acumulada deberá estarse a lo resuelto en auto del 30 de julio de 2021, decisión que cumplió el requisito de publicidad y cobró plena ejecutoria sin que se presentara cuestionamiento alguno contra la misma en el término legal.

Ahora, con apego a lo anterior y lo previsto en los incisos 1 y 4 del artículo 135 del Código General del Proceso, se rechaza de plano el escrito de nulidad allegado.

En punto de la devolución del depósito judicial, estese a lo resuelto en los autos de fecha 14 de octubre de 2014 y 12 de enero de 2016, a través de los cuales el Juzgado de origen ordenó el desglose del citado documento.

Así las cosas, previo al pago de las expensas necesarias, la Secretaría de Ejecución proceda conforme a lo determinado en esas decisiones.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 ENE 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 006 C.M 2012-00645

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede (fol. 125) y como quiera que en el proveído del 30 de julio de 2021 se omitió señalar el nombre del auxiliar de justicia designado, con base en lo esgrimido en el artículo 286 del Código General del Proceso esta judicatura lo corrige así:

“En punto de la solicitud allegada, el Juzgado **RELEVA** del cargo de secuestre a Diego Armando Sánchez Ordoñez, conforme a la renuncia presentada por el representante y en su lugar designa a **ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S.** (...).”.

En todo lo demás continua incólume el denotado proveído; en consecuencia, Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 FEB 2022
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

5 7 ENE 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 006 C.M 2012-00645

De cara a las solicitudes de medidas cautelares que anteceden (fl. 130) y de conformidad con lo previsto en el inciso 2do del artículo 599 del Código General del Proceso, **el Despacho limita las cautelas a las ya decretadas**, lo anterior, pues este Juzgado considera excesivo el embargo de más bienes del deudor.

Así las cosas, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del proveído de mayo 28 de 2021 (fl. 79), esto es, que en observancia a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios pertinentes tanto a la Secretaría Distrital de Movilidad, como a las entidades financieras allí indicadas.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

**Juez
(2)**

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **31 ENE 2022** de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 006 C.M 2012-00645

Los abonos informados por el apoderado judicial de la accionante (fl. 139), se agregan al plenario y se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno; asimismo, por Secretaría dese cumplimiento lo dispuesto en el proveído del 28 de mayo de 2021 (fl. 79 c. 2); esto es, que en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a **las entidades respectivas**, al correo electrónico registrado para tal fin.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **01 FEB 2022**
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

41



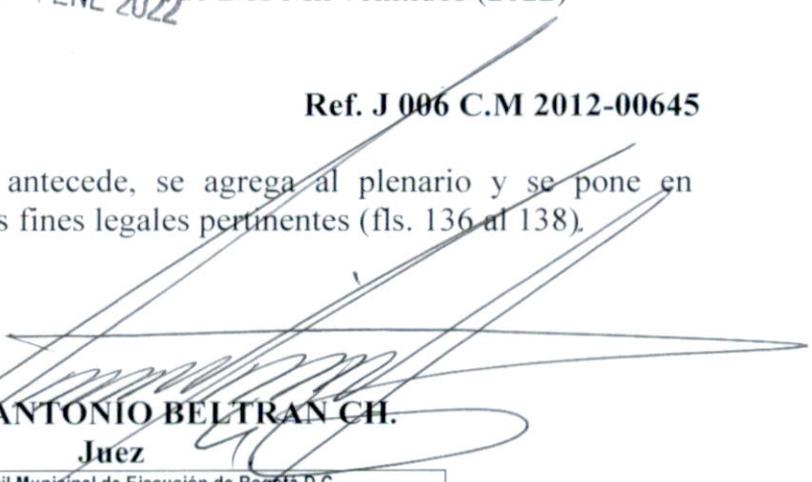
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 3 1 ENE 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 006 C.M 2012-00645

El informe secretarial que antecede, se agrega al plenario y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes (fls. 136 al 138).

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 FEB 2022
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

4

Z



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 ENE 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 075 C.M 2019-01176

De cara a la solicitud que antecede, sea lo primero reconocer personería para actuar a **JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ**, como apoderada de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido (fl. reverso 75 c. 1).

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 FEB 2022
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

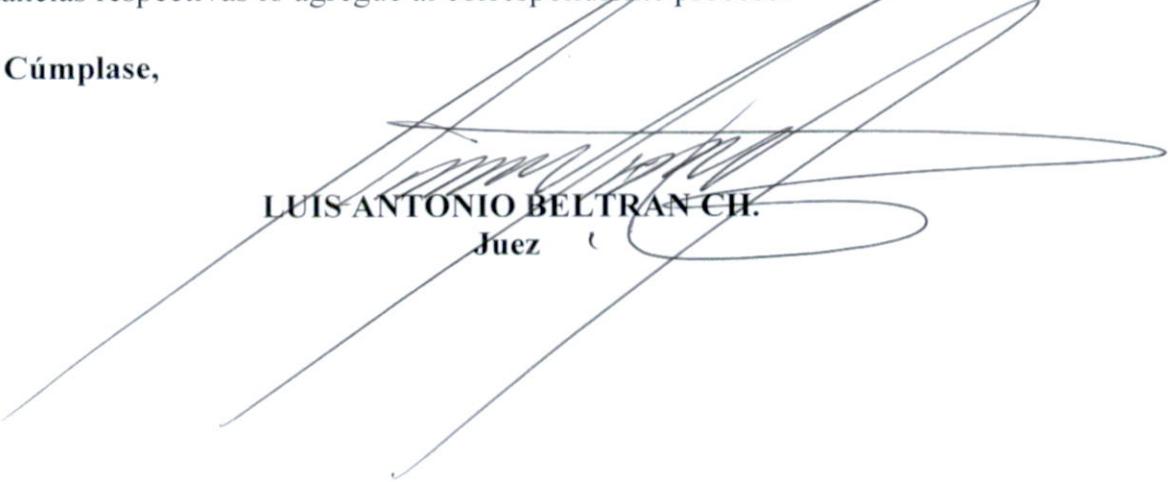
31 ENE 2022

de Dos Mil Veintidós (2022).

Ref. J 075 C.M. 2019 – 01176

Teniendo en cuenta lo indicado por la apoderada judicial de la parte accionante, se advierte que, en efecto, el memorial adosado con anterioridad (fol. 9) no pertenece a este plenario; por lo anterior, se conmina a la Oficina de Apoyo a que luego de las constancias respectivas lo agregue al correspondiente proceso.

Cúmplase,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 ENE 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

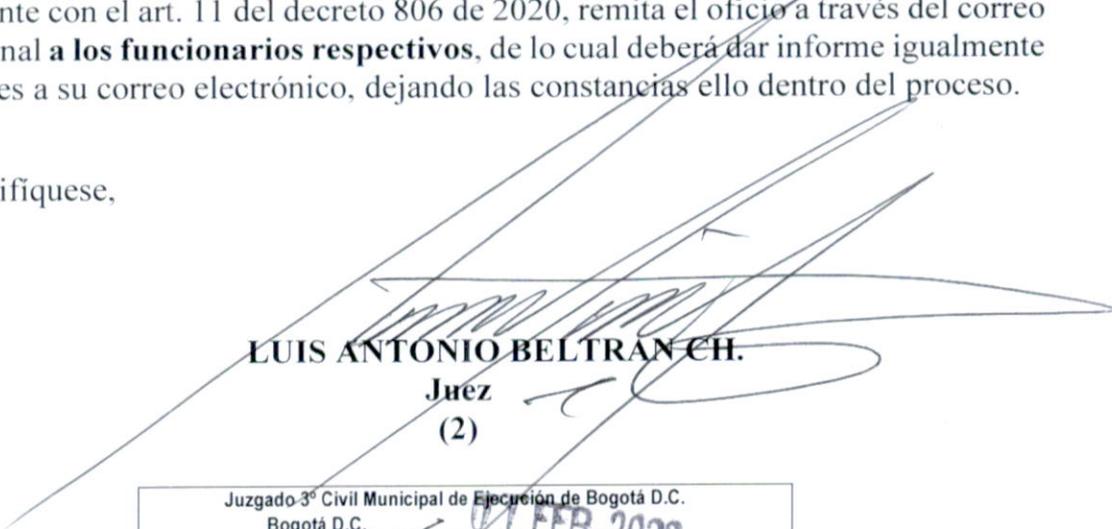
Ref. J 075 C.M 2019-01176

Se decreta el embargo y retención de los dineros que la demandada **IRMA TERESA GÓMEZ MORENO**, se encuentren depositados en las cuentas corrientes y /o de ahorros de las entidades financieras indicadas a folio 7, Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Las anteriores medidas limítense a la suma de \$30.000.000.00. **Oficiese.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **a los funcionarios respectivos**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 FEB 2022
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 ENE 2022 Dos Mil Veintidós

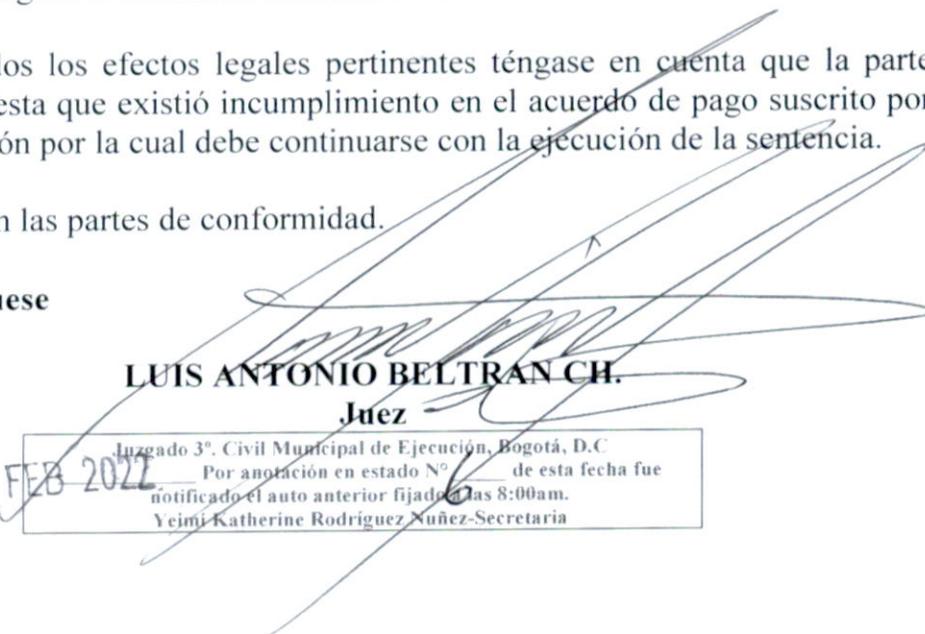
Ref. J 46 C.M.2003-0982

La manifestación hecha por el apoderado de la parte actora, incorpórese a los autos y póngase la misma en conocimiento del extremo actor.

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la parte actora manifiesta que existió incumplimiento en el acuerdo de pago suscrito por las partes, razón por la cual debe continuarse con la ejecución de la sentencia.

Procedan las partes de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

01 FEB 2022